

COLEGIOS PROFESIONALES: **REORIENTACION NECESARIA**

La decisión gubernativa de transformar sustancialmente la naturaleza de los Colegios Profesionales, era una medida llamada a generar la inevitable resistencia de sus directivas, que se han visto amenazadas en cuanto a centros de poder. También cabía esperar una reacción contraria de parte de quienes disienten de la filosofía central que inspira al actual Gobierno y de la nueva institucionalidad en que ella se va traduciendo. Pero la coherencia global de ésta no admitía otra resolución frente al tema, sino la adoptada por las normas constitucionales y legales respectivas, recientemente promulgadas.

Excedería la posibilidad de estas líneas realizar un análisis retrospectivo a fondo sobre la evolución histórica experimentada por los Colegios Profesionales en Chile a través del tiempo. Sin embargo, resulta útil constatar algunos rasgos que la caracterizaron, expresados especialmente en la versión de ellos que ha correspondido conocer y modificar al Gobierno Militar. ►

El progresivo aumento numérico de dichos Colegios, los extendió a la más variada y creciente gama de actividades profesionales, de muy disímil relevancia dentro de la vida social. Este fenómeno coincidió con el descenso que, salvo honrosas excepciones, se fue produciendo en la calidad de sus directivas, situación que incluso alcanzó últimamente a la generalidad de los Colegios de mayor tradición y prestigio.

Al mismo tiempo, se hizo perceptible una negativa repercusión de lo anterior sobre la vida universitaria, como se ha puesto en evidencia con motivo de la reciente legislación modernizadora de nuestros centros de estudios superiores. Los Colegios, o quienes querían formarlos, presionaban para que su profesión respectiva fuese incluida en las Universidades, y éstas se veían además frecuentemente forzadas a alargar artificialmente la duración de determinadas carreras, para facilitar las condiciones que impulsarían al legislador a crear el respectivo Colegio Profesional.

Tanto el carácter artificial recién señalado, como la gradual pérdida de prestigio derivado de los factores enunciados previamente, se tradujeron en un paulatino distanciamiento de los Colegios respecto del grueso de los profesionales a los cuales agrupaban por imperativo legal, quienes empezaron a mirar a sus directivas cada vez como más ajenas. La falta de interés por participar en la actividad de los Colegios Profesionales ha sido notoria desde hace ya largo tiempo, lo que ha redundado en la tendencia de sus directivas a convertirse en grupos cerrados y oligárquicos, a veces incluso de modo inconsciente y más allá de la recta intención —y en algunos casos admirable desprendimiento— de sus componentes. La valiosa y dinámica intervención

que cupo a los referidos Colegios en la lucha contra el Gobierno marxista, constituyó sólo una excepción que dista de invalidar lo antedicho. Bien sabemos que en ese período los chilenos potenciaron todas las entidades y formas de organización social —desbordando incluso a veces la naturaleza específica de éstas— a fin de impedir la entronización del marxismo totalitario en nuestra Patria, en el convencimiento correcto de que ello terminaría con cualquier forma de libertad personal o social. Pero si de juzgar la vitalidad de los Colegios Profesionales se trata, esa etapa parece más bien la excepción que confirma la regla de su languidez habitual.

Penetrar en la médula del problema requiere, a nuestro juicio, poner el acento en la concepción jurídico-doctrinaria que inspiró tradicionalmente a los mencionados Colegios en nuestro país.

Creados siempre por ley, los Colegios Profesionales tuvieron desde su origen el carácter de personas jurídicas de derecho público, y la afiliación a ellos era forzosa para quien quisiera desempeñar la profesión respectiva. Sus funciones agruparon dos órdenes de materias perfectamente diferenciables: por un lado, finalidades de índole gremial, dirigidas al progreso de la profesión y a la defensa de los intereses de sus asociados, y por otra parte, atribuciones que combinaban tareas colegisladoras o cogubernativas (como la regulación del ejercicio profesional, incluida la dictación de los códigos de ética profesional pertinentes), y misiones jurisdiccionales o judiciales (como la de conocer las denuncias de transgresiones a dicha ética profesional y aplicar las sanciones del caso).

Es en esa combinación donde reside, a nuestro modo de ver, la raíz del mal que desvirtuó a los Colegios Profesio-

nales. En efecto, la tarea gremial se mueve por una dinámica **solidaria y reivindicativa**, que resulta antitética con la **independencia** que debe existir entre autoridad y gobernado, o entre juzgador y juzgado. No se trata sólo de funciones diferentes, sino con tendencia a la incompatibilidad.

Quienes integran un gremio luchan por las aspiraciones y prerrogativas de sus asociados, desde una perspectiva legítima y necesariamente **parcial e interesada**. Pedirle a una entidad gremial que simultáneamente ejerza funciones legislativas, gubernativas o jurisdiccionales respecto de sus asociados, **a nombre de la sociedad y desde el prisma del bien común general**, conlleva una pretensión virtualmente imposible.

Esta simple pero olvidada realidad fue el pecado original de la estructura concebida para los Colegios Profesionales en nuestro país, siguiendo en ello el precedente erróneo de otros países. Para desaconsejar la confusión de tareas descrita, concurren las mismas razones que para desestimar el corporativismo como sistema político, en cuanto pretende radicar en las entidades gremiales y regionales la generación y funcionamiento de las funciones legislativas o gubernativas. El resultado está a la vista. El signo gremial prevaleció a la larga de modo incontrarrestable en nuestros Colegios Profesionales. Su misión cauteladora de la ética profesional generalmente fue preterida o, a lo menos, ejercida con ostensible insuficiencia. Baste citar la escasísima acción del Colegio de Periodistas para poner coto a la prensa roja o amarilla, que empeoró gravemente nuestra vida social bastante antes de 1970, para corroborar en forma elocuente el vacío que anotamos.

En cuanto a sus atribuciones reguladoras del ejercicio profesional, los Co-

legios tendieron frecuentemente a dictar normas monopólicas ya sea para limitar la libre competencia, ya sea para dificultar el acceso a ciertas profesiones o a formas específicas de ellas. Ejemplo típico de las primeras, fueron los aranceles mínimos de honorarios establecidos por ciertos Colegios, con el objeto de evitar "la competencia desleal" (por cierto que presuntamente "desleal" hacia ellos, a costa de sacrificar la lealtad o beneficio para los clientes y la sociedad). Esta facultad de fijar aranceles mínimos obligatorios fue derogada recién a comienzos de 1979. Ejemplos de disposiciones concebidas para consagrar monopolios limitativos de la actividad profesional, fueron a su vez la prohibición a los arquitectos de participar en proyectos cuyas bases no estuviesen aprobadas por el Colegio respectivo (también derogada por un Decreto Ley de fines de 1979), y la constante puja del Colegio de Periodistas para excluir al máximo el acceso a actividades habituales en los medios de comunicación social, a quienes no posean el título de periodistas universitarios. La libertad de expresión como "derecho de todos", según aforismo del propio gremio periodístico en el reciente debate constitucional, sufre aquí para muchos de sus exponentes un paréntesis difícil de explicar con algún rigor lógico.

La disposición constitucional, contenida en la Carta recientemente aprobada en forma plebiscitaria, en que se decreta la libre afiliación a los Colegios Profesionales, sienta la base de la nueva y buena doctrina en la materia.

Para ello, la Constitución Política no ha necesitado decirlo expresamente. Le ha bastado no contemplar excepción alguna al principio clave integrante de la libertad de trabajo, de que no podrá exigirse la afiliación o



desafiliación a entidad u organismo alguno, como condición para desempeñar un oficio o actividad determinados. La única excepción que subsistía al efecto, según las Actas Constitucionales de 1976, y que facultaba al legislador para requerir la colegiación obligatoria tratándose del ejercicio de una o más profesiones universitarias, ha desaparecido acertadamente de la nueva Carta Fundamental.

En tales condiciones, se hacía necesario completar la norma constitucional de libre afiliación llamada a regir desde este 11 de marzo, con una reforma legislativa a la naturaleza y funciones de los Colegios Profesionales, rectificando los errores de su concepción tradicional antes aludida.

Despojar a dichos Colegios de sus facultades reguladoras del ejercicio profesional, importa trasladar estas atribuciones a quienes deben naturalmente detentarlas, que son los órganos legislativos y gubernativos de la Nación. A igual inspiración doctrinaria responde entregar a los tribunales ordinarios de justicia la tarea de sancionar las infracciones a la ética profesional, privando de ingerencia en la materia a los referidos Colegios. El consabido argumento de que dichas funciones reclaman un conocimiento técnico y especializado de la realidad profesional que regulan, o por cuya ética velan, no pasa de ser una consigna especiosa e infundada. Las autoridades públicas de la Nación están abocadas permanentemente y en todo orden de materias a requerimientos semejantes, y para ello procuran el apoyo de los técnicos o especialistas necesarios. La exigencia legal de que los tribunales ordinarios recurran al informe de peritos como trámite obligatorio, atestigua la preocupación de la nueva normativa en tal sentido.

Por otro lado, a los argumentos conceptuales expuestos se añade una

poderosa razón práctica para no mantener la tuición de la ética profesional radicada en los Colegios respectivos. La resistencia de sus directivas a la libre afiliación, podría traducirse en una discriminación contraria hacia quienes se desafilien cuando se tratara del ejercicio de potestades jurisdiccionales y sancionatorias a su respecto. En todo caso, el solo temor de que ello pudiera ocurrir, transformaría la libre afiliación en una alternativa difícil, si no probablemente en letra muerta.

En teoría, no se divisa ningún obstáculo para que un organismo ejerza atribuciones jurisdiccionales y punitivas respecto de personas que no pertenezcan a él. Pero aplicar ese criterio a entidades gremiales que hasta ahora han sido de afiliación obligatoria, y que perderán ese carácter muy a su pesar, constituiría una fórmula tan inadecuada como riesgosa.

Por último, parece oportuno disipar la inquietud manifestada por algunos en cuanto al supuesto debilitamiento que esta nueva legislación sobre Colegios Profesionales pudiese representar para la organización social, la que se afirma que estaría siendo atomizada por el actual Gobierno. Incluso se le reprocha a éste un presunto apartamiento de la importancia que la Declaración de Principios del propio Gobierno otorga a lo que su texto denomina el "poder social", como expresión de la comunidad agrupada en organismos intermedios entre el hombre y el Estado—sean funcionales o territoriales— dotados de autonomía para sus fines propios, y considerados como elementos enriquecedores de la trama social.

Pensamos que ninguno de esos temores resulta válido, y que los principios o valores recién aludidos se encuentran plenamente respetados por el predicamento expuesto en estas lí-

neas, el cual armoniza con la línea gubernativa en la materia.

Los organismos intermedios que conforman el poder social, han de ser genuina expresión de la libre voluntad de sus integrantes y no un fruto artificial de imposiciones legales abiertas o encubiertas. Sólo así dichas entidades constituirán un robustecimiento—y no una sustitución— de la libertad personal.

Tal vez en la advertencia de este elemento por las generaciones profesionales más jóvenes, no habituadas aún a restricciones que los mayores han solido admitir con mayor facilidad por

la fuerza de la costumbre, se encuentra la razón del más amplio y generalizado apoyo que la juventud profesional brinda a estas normas liberalizadoras.

En todo caso, el papel de los Colegios Profesionales no ha sido dañado, sino reorientado con sentido perfeccionador. De la futura capacidad que ellos tengan para atraer el interés de los profesionales respectivos, en el marco de asociaciones gremiales que les será y debe serles inherente, dependerá su auténtica representatividad y gravitación en el acontecer nacional.

R